

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR  
LA UTILIZACION PRIVATIVA, USO Y  
APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO  
LOCAL CON FINALIDAD LUCRATIVA**

**Terrazas en via pública dependientes de  
establecimientos de hosteleria**

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA, USO Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON FINALIDAD LUCRATIVA –terrazas y veladores .**

### **Capítulo 1 .- Disposiciones Generales**

En uso de las facultades conferidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, art 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 27 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA , USO Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL con terrazas y veladores, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 57 del citado RDL . 2/2004 .

### **Capítulo 2.- Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la presente TASA, la utilización privativa ó el aprovechamiento especial que deriva de la ocupación de terrenos de dominio público con instalaciones dependientes de establecimientos de restauración y/u hostelería ( mesas, sillas, sobrillas, estufas tarimas y protecciones laterales) con finalidad lucrativa.

### **Capítulo 3.-Sujetos pasivos**

Son SUJETOS PASIVOS contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre que aprueba la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias ó quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió a él sin la preceptiva autorización .

### **Artículo 4 .-Responsables**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el art.42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos , sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria .

El alcance y contenido de la responsabilidad tributaria será el definido en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5.- Base Imponible**

Constituye la base imponible de la tasa el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local.

Se tomará como base de gravamen la superficie total ocupada, incluidos aquellos espacios que, como consecuencia de su instalación, queden inhabilitados al tránsito peatonal.

#### **Artículo 6.-Cuota Tributaria**

1.- El importe de la Tasa se calculará de acuerdo con los importes fijados en las tarifas atendiendo a la superficie ocupada por la utilización o aprovechamiento, expresada aquella en metros cuadrados.

Para la aplicación de la tarifa, las vías públicas de este municipio se clasifican en 4 grupos ó categorías, según se determina en el índice alfabético de las vías públicas con expresión de su categoría fiscal, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en fecha 19 de Agosto de 2005.

<b>Categoría</b>	<b>Identificación espacios públicos</b>
1	Carretera Nacional 332
2	Avda.Rambla, Avda. Jaime I y Plaza de la Constitución y Avda.Benidorm
3	Resto de las vías públicas y zonas del término mpal no incluidas en las categorías 1ª, 2ª y 4ª
4	Calle Benimagrell y La Alquería ( Antes Parque Ansaldo)

Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el mencionado índice serán provisionalmente clasificadas como de 3ª categoría, sin que este supuesto resulte de aplicación en los casos de cambio de denominación de vía.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos ó más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la categoría superior.

Los aprovechamientos realizados en parques, jardines, paseos ó plazas municipales así como los instalados en terrenos de propiedad municipal , tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que linden.

#### **2.- TARIFAS:**

##### **2.1 TERRAZAS EN ACERAS**

**Periodo 1 Noviembre a 30 de Abril**

		<b>m2 Mes</b>	<b>m2 Trimestre</b>	<b>m2 Semestre</b>
1	Crta. Nacional 332	2,88	8,00	15,50
2	Avda.Rambla, Avda. Jaime I y Plaza de la Constitución y Avda. de Benidorm	4,93	13,00	27,00
3	Resto de las vías públicas y zonas del término municipal no incluidas en las categorías 1ª, 2ª y 4ª	1,72	5,00	9,00
4	Calle Benimagrell y La Alquería ( Antes Parque Ansaldo)	1,44	4,50	8,00

**Periodo 1 de Mayo a 31 de Octubre**

		<b>m2 Mes</b>	<b>m2 Trimestre</b>	<b>m2 Semestre</b>
1	Crta. Nacional 332	5,76	16,00	31,00
2	Avda.Rambla, Avda. Jaime I y Plaza de la Constitución y Avda. de Benidorm	9,86	26,00	54,00
3	Resto de las vías públicas y zonas del término municipal no incluidas en las categorías 1ª, 2ª y 4ª	3,44	10,00	18,00
4	Calle Benimagrell y La Alquería ( Antes Parque Ansaldo)	2,88	9,00	16,00

**2.2 TERRAZAS EN CALZADA:**

**2.2.1 TERRAZAS EN CALZADAS HASTA 10 M2 DE OCUPACION**

**Periodo 1 Noviembre a 30 de Abril**

		<b>m2 Mes</b>	<b>m2 Trimestre</b>	<b>m2 Semestre</b>
1	Crta. Nacional 332	3,60	10,00	19,37
2	Avda.Rambla, Avda. Jaime I y Plaza de la Constitución y Avda. de Benidorm	6,16	16,25	33,75
3	Resto de las vías públicas y zonas del término municipal no incluidas en las categorías 1ª, 2ª y 4ª	2,15	6,25	11,25
4	Calle Benimagrell y La Alquería ( Antes Parque Ansaldo)	1,80	5,62	10,00

**Periodo 1 de Mayo a 31 de Octubre**

		<b>m2 Mes</b>	<b>m2 Trimestre</b>	<b>m2 Semestre</b>
1	Crta. Nacional 332	7,20	20,00	38,74
2	Avda.Rambla, Avda. Jaime I y Plaza de la Constitución y Avda. de Benidorm	12,32	32,50	67,50
	Resto de las vías públicas y zonas del término municipal no incluidas en las			

3	categorías 1ª, 2ª y 4ª	4,30	12,50	22,50
4	Calle Benimagrell y La Alquería ( Antes Parque Ansaldo)	3,60	11,24	20,00

### 2.2.2 TERRAZAS EN CALZADAS HASTA 20 M2 DE OCUPACION ( el tramo de 11 a 20 m2 )

#### Periodo 1 Noviembre a 30 de Abril

		m2 Mes	m2 Trimestre	m2 Semestre
1	Crta. Nacional 332	4,32	12,00	23,25
2	Avda.Rambla, Avda. Jaime I y Plaza de la Constitución y Avda. de Benidorm	7,39	19,50	36,75
3	Resto de las vías públicas y zonas del término municipal no incluidas en las categorías 1ª, 2ª y 4ª	2,58	7,00	13,50
4	Calle Benimagrell y La Alquería ( Antes Parque Ansaldo)	2,16	6,00	12,00

#### Periodo 1 de Mayo a 31 de Octubre

		m2 Mes	m2 Trimestre	m2 Semestre
1	Crta. Nacional 332	8,64	24,00	46,50
2	Avda.Rambla, Avda. Jaime I y Plaza de la Constitución y Avda. de Benidorm	14,78	39,00	73,50
3	Resto de las vías públicas y zonas del término municipal no incluidas en las categorías 1ª, 2ª y 4ª	5,16	14,00	27,00
4	Calle Benimagrell y La Alquería ( Antes Parque Ansaldo)	4,32	12,50	24,00

### 2.2.3 TERRAZAS EN CALZADAS HASTA 30 M2 DE OCUPACION: ( el tramo de 21 a 30 m2)

#### Periodo 1 Noviembre a 30 de Abril

		m2 Mes	m2 Trimestre	m2 Semestre
1	Crta. Nacional 332	5,04	14,00	27,00
2	Avda.Rambla, Avda. Jaime I y Plaza de la Constitución y Avda. de Benidorm	8,63	22,75	44,00
3	Resto de las vías públicas y zonas del término municipal no incluidas en las categorías 1ª, 2ª y 4ª	2,69	8,75	15,75
4	Calle Benimagrell y La Alquería ( Antes Parque Ansaldo)	2,52	7,87	11,25

#### Periodo 1 de Mayo a 31 de Octubre

		m2 Mes	m2 Trimestre	m2 Semestre
1	Crta. Nacional 332	10,08	28,00	54,00
2	Avda.Rambla, Avda. Jaime I y Plaza de la Constitución y Avda. de Benidorm	17,26	45,50	88,00
	Resto de las vías públicas y zonas del término municipal no incluidas en las			

3	categorías 1ª, 2ª y 4ª	5,38	17,50	31,50
4	Calle Benimagrell y La Alquería ( Antes Parque Ansaldo)	5,04	15,74	22,50

3.- Con carácter excepcional, la ampliación del espacio de ocupación del suelo de la vía pública con terrazas y veladores durante las Fiestas patronales , Semana Santa, Hogueras de Sant Joan y Carnavales , y hasta el máximo autorizado por la Ordenanza reguladora de referencia, deberá ser solicitada previa y expresamente por los titulares y estará sujeta a previo pago de la Tasa complementaria correspondiente . La liquidación tributaria contemplará el exceso pretendido de ocupación en m<sup>2</sup> y el valor **diario** que corresponda según la vía donde se pretenda la ampliación de la ocupación, y requerirá autorización expresa del órgano municipal competente.

La tarifa a aplicar será:

		m <sup>2</sup> día (1)	m <sup>2</sup> /día(2)
1	Crta. Nacional 332	1,00	2,00
2	Avda.Rambla, Avda. Jaime I y Plaza de la Constitución y Avda. de Benidorm	1,50	3,00
3	Resto de las vías públicas y zonas del término municipal no incluidas en las categorías 1ª, 2ª y 4ª	0,50	1,00
4	Calle Benimagrell y La Alquería ( Antes Parque Ansaldo)	0,30	0,60

(1) *Semana Santa y Carnaval*

(2) *Hogueras de Sant Joan y Fiestas patronales*

Se establece un importe mínimo de cuota tributaria para la presente Tasa de :

- **6 €** en los supuestos de liquidaciones mensuales.
- **8 €** en los supuestos de liquidaciones trimestrales.
- **15 €** en los supuestos de liquidaciones semestrales.

4º.- Así mismo se devengarán únicamente las cuotas mínimas anteriormente establecidas cuando se realicen obras públicas en vías en las que se hubieran autorizado previamente ocupaciones con terrazas, y ello al objeto de mantener a todos los efectos las condiciones del otorgamiento, y sin perjuicio de las modificaciones que, tras la ejecución de las obras, pueda sufrir la instalación y que motivarán, en su caso, necesariamente, la adaptación de los condicionantes de los permisos otorgados, y las nuevas cuotas a satisfacer.

A instancia de parte y tras la emisión de informe técnico justificativo de las fechas ciertas de inutilización del tramo concreto de vía pública afecto a la terraza , se practicarán las liquidaciones tributarias correspondientes y se modificarán los parámetros de los respectivos permisos, si procediese.

5º.-Así mismo se aplicará – únicamente durante el primer semestre de vigencia de la presente ordenanza- la cuota tributaria mínima semestral , en

los casos de autorizaciones de ocupación de la vía pública que conlleven la instalación de mobiliario específico, determinado por el Ayuntamiento, para la compensación de la inversión realizada.

En estos supuestos, se deberá justificar ante el Ayuntamiento el cambio de mobiliario efectuado.

#### **Artículo 7.-Exenciones y bonificaciones**

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley ó los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

#### **Artículo 8.-Devengo**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Con la presentación de la solicitud de utilización ó aprovechamiento, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
- b) Desde el momento en que la utilización ó aprovechamiento se hubiera iniciado, si éste hubiere tenido lugar sin la preceptiva licencia ó autorización municipal.
- c) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados ó renovados, se devengará el 1er.día natural de cada periodo ( mes, trimestre , semestre ó año).

#### **Artículo 9 .-Normas de Gestión.**

1.-Para cualquier tipo de aprovechamiento especial ó utilización privativa del dominio público local el interesado deberá formular solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, en los modelos normalizados editados al efecto, en los que habrá de definir, el lugar, el tipo de aprovechamiento, las dimensiones, la duración temporal, y cualquier otra apreciación que permita calcular la tasa correspondiente.

2.-No se tramitará ninguna solicitud de ocupación de la vía pública, sin el justificante de haber satisfecho el importe de la Tasa.

3.-La resolución que otorgue el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local deberá definir con claridad el plazo de tiempo para el cual se otorga, contado a partir de la fecha de notificación efectiva de la resolución, o en su defecto, con indicación de fechas concretas de inicio y fin de la ocupación.

4.-En la misma resolución el Ayuntamiento fijará el plazo máximo de vigencia de la autorización otorgada, con mención expresa a las interrupciones, causas

de demora, ó similares, que la propia naturaleza de la ocupación pudieran requerir.

5.-Transcurrido el plazo por el cual se otorgó el permiso, y en caso de interesarse prórrogas, éstas deberán instarse formalmente en los modelos normalizados editados al efecto, con una antelación mínima de **cinco días hábiles** con respecto a la fecha de expiración del permiso inicial . Con carácter excepcional, la ocupación de la vía pública con tarimas ó semejantes , se entenderán prorrogadas tácitamente por periodos idénticos al otorgado inicialmente, si por el interesado se efectúa declaración de su voluntad de no alterar los parámetros de espacio y tiempo contenidos en la resolución inicial, y toda vez que se haya abonado la correspondiente Tasa por el periodo suplementario.

#### **Artículo 10.- Régimen de declaración e ingreso**

Las personas ó entidades interesadas en la autorización del aprovechamiento ó utilización regulado en esta Ordenanza, deberán solicitar la correspondiente licencia y formular declaración en la que consten los elementos necesarios ( tipo e identificación de vía, superficie de aprovechamiento, periodo de ocupación, elementos a instalar) y en consecuencia, Autoliquidación de la Tasa resultante.

El ingreso del importe referido tiene el carácter de deposito provisional, entendiéndose en todos los casos, susceptible de variación.

Podrán practicarse liquidaciones complementarias para aquellos casos de ocupaciones superiores a las solicitadas por los interesados, y que hayan sido convenientemente verificadas mediante los preceptivos informes técnicos, administrativos ó policiales.

#### **Artículo 11.- Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 a 212 del Título IV de la Ley General Tributaria, así como lo dispuesto en el Real Decreto 2063/2004 , de 15 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cotas devengadas no prescritas.

#### **Artículo 12.- Reintegro del coste de reparación de daños**

De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/ 2004 , cuando el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción ó el deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, según informe de los Servicios Técnicos municipales sin cuya constitución no será otorgada la licencia.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos ó el importe del deterioro de los dañados.

#### **DISPOSICION DEROGATORIA**

La aprobación definitiva de la presente ordenanza conllevará de forma automática la derogación del apartado g) del artículo 3 y del apartado 2.2 del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales del dominio público local , aprobada definitivamente el 23-06-04 y publicada en el BOP de Alicante nº 159 de 13-07-04.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza que consta de 12 artículos, 1 Disposición Derogatoria y 1 final, fue aprobada por el Pleno Municipal en fecha 20 de Mayo de 2011 entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse al partir del día siguiente y hasta tanto no se acuerde su modificación ó derogación expresa.

**APROBADA PLENO 20 MAYO DE 2011.-**  
**PUBLICADA BOP NUM. 143, DE FECHA 28/07/2011.-**  
**ENTRADA VIGOR 28/07/2011.-**  
**COMIENZA A APLICARSE EL 29/07/2011**

